

***Decreto de 20 de marzo de 1835,
mandando que los individuos del Estado
que quieran optar la carrera eclesiástica,
tengan las circunstancias que se establecen.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua, considerando: cuán conveniente i necesario sea que los ministros de la iglesia estén adornados de las ciencias e ilustracion consiguientes a su alto carácter i al influjo que ejercen en la sociedad de que ellos son parte: siendo al mismo tiempo justo que el talento i aplicacion al estudio sean premiados en cuanto sea posible, ha tenido a bien decretar i

Decreta:

1°. Ningun individuo del Estado podrá recibir las primeras órdenes sin que acredite precisamente estar por lo menos en el curso de Artes.

2°. Para ser Subdiácono, se necesita tener ya el grado de Filosofía i estar estudiando Teología i Derecho canónico.

3°. Para ser Diácono se necesita estar en el último curso para recibir el grado en una u otra facultad.

4°. Para ser Presbítero es necesario haber recibido ya el grado en cualquiera de las mismas dos facultades.

5°. La presente disposicion no comprende a los que ya tengan recibida alguna orden sagrada, o hayan obtenido a esta fecha dimisorias para ordenarse.

Pase al Consejo para su sancion. --- Dado en Leon, a 20 de marzo de 1835. --- Miguel Ramon Morales, D. V. P. Pedro E. Aleman, D. S. José Leon Sandoval, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Leon, abril 25 de 1835. --- Al Jefe del Estado. --- José Núñez, P. Sebastian Salinas, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, abril 27 de 1835. --- José Zepeda. -- Al ciudadano José Nicolas Gonzalez.
